

## FRANCIA

### **PRINCIPALES MEDIDAS DEL PROYECTO DE LEY DE FINANCIACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2007 <sup>8</sup>**

---

El Proyecto de Ley de Financiación de la Seguridad Social para 2007 pretende franquear una nueva etapa en la reducción del déficit del Régimen General, que quedará reducido a 8 mil millones de euros en 2007, después de una disminución en 2006 que, según la Comisión de Cuentas de la Seguridad Social, lo ha llevado a 9,4 mil millones de euros (11,1 mil millones en 2005). Esta mejora de las cuentas resultaría sobre todo de la disminución del déficit de la rama de enfermedad, que pasaría de 6.000 millones de euros en 2006 a 3,9 mil millones en 2007, según declaraciones del ministro de Sanidad y Solidaridades, Xavier Bertrand, y del delegado para la Seguridad Social, Philippe Bas. El Proyecto de Ley ha sido aprobado por el Consejo de Ministros el 11 de octubre de 2006.

#### **Ahorro en la rama de enfermedad**

La tasa de evolución del Objetivo Nacional de Gastos del Seguro de Enfermedad (ONDAM, en francés) será de 2,5% en 2007 (144,6 mil millones de euros), como en 2006. Para alcanzar este Objetivo será necesario realizar un ahorro global de 2,8 mil millones de euros en todos los regímenes (de los cuales 2,4 mil millones en el régimen general) y que provendrán de:

- los efectos aplazados de acciones ya iniciadas: participación a tanto alzado de 18 euros por el paciente por todo acto médico cuyo coste supere 91 euros; nueva nomenclatura para los actos de biología médica (695 millones de ahorro);
- la parte prevista para 2007 del Plan de saneamiento (1,3 mil millones de euros): plan medicamento, por el que se siguen desarrollando los medicamentos genéricos, nuevas reducciones de precios para ciertas clases de medicamentos, desarrollo de medicamentos en grandes cantidades o volúmenes importantes (675 millones de euros); control médico relativo a las prescripciones de productos sanitarios y a las indemnizaciones por bajas de enfermedad, así como el respeto de la utilización de las recetas específicas (“doble zona”) que distinguen los medicamentos relativos a las enfermedades de larga duración (ALD) - reembolsados a 100% por el Seguro de Enfermedad- y los relativos a enfermedad común (610 millones de euros);
- la aplicación de nuevas medidas en 2006: lucha contra el fraude relativo a la condición de residencia, etc. (465 millones de euros);
- al ahorro realizado por los establecimientos sanitarios (441 millones, de los cuales 100 millones por el aumento de la participación a tanto alzado del paciente por día de hospitalización, que pasará de 15 euros en 2006 a 16 euros en 2007).

---

<sup>8</sup> “Liaisons Sociales – Bref Social” n° 14714, de 28 de septiembre de 2006 – « *Le Figaro* » 11-10-2006.

Por otra parte, las Cajas Primarias del Seguro de Enfermedad podrán negarse a conceder la CMU (Cobertura Universal de Enfermedad gratuita) a los trabajadores destinados en Francia –en el marco de un acuerdo internacional de Seguridad Social o de un reglamento europeo y que estén exentos de la obligación de inscribirse al régimen francés de Seguridad Social. Las Cajas de Prestaciones Familiares también podrán aplicar esta excepción.

El director de una Caja de Enfermedad del régimen de trabajadores autónomos podrá decidir –después de haber respetado ciertas formalidades- someter al acuerdo previo del servicio de control médico el pago de las indemnizaciones por baja de enfermedad, en caso de que el médico no hubiera respetado las prescripciones respecto a las bajas, entre otros motivos, por haber superado la duración media de las mismas.

### **Nuevos ingresos para el régimen general**

El Proyecto de Ley de Financiación de la Seguridad Social para 2007 prevé la atribución de nuevos ingresos al régimen general.

- El porcentaje de la tasa sobre el volumen de negocios de los medicamentos reembolsables de la industria farmacéutica quedará fijado en 1% para 2007 (100 millones de euros suplementarios), frente a 0,6% en 2005 y 1,76% en 2006
- La contribución excepcional de regulación sobre el volumen de negocios para 2006 de la venta al por mayor de medicamentos tendrá un aumento excepcional (50 millones)
- Aportación suplementaria de ingresos fiscales pagados en compensación del coste de las bonificaciones generales de cargas (350 millones).
- La aportación en 2007 del importe íntegro de las deducciones sociales sobre los productos de las inversiones (Contribución Social Generalizada), gracias a un ajuste de los flujos con los establecimientos financieros (300 millones).
- La mejora de los resultados en materia de recursos jurídicos contra terceros, de recuperación de prestaciones indebidas, de control y lucha contra el trabajo disimulado (270 millones)
- Derechos sobre el tabaco atribuidos por el Estado al Régimen General, a título de los gastos financieros de su deuda con la Seguridad Social (160 millones).

### **Mejora de las prestaciones de enfermedad y familiares**

- Con el fin de ampliar el campo de las personas protegidas por un seguro o mutua complementaria, el Proyecto de Ley de Financiación de la Seguridad Social para 2007 eleva el techo de ingresos que abren derecho a la ayuda a la suscripción de un seguro o mutua complementaria, que pasa de 15% a 20% de la base de ingresos de CMUC (Cobertura Universal de Enfermedad Complementaria).

- Por otra parte, da flexibilidad al régimen de horas de salida autorizadas en caso de baja por enfermedad a los pacientes para los cuales estas salidas forman parte de la terapia (cáncer, depresión, etc.)
- Aumento de los créditos destinados a las personas mayores dependientes, en un 13% en 2007 (650 millones de euros) para financiar -respecto al Plan de Solidaridad para la 4ª edad- la creación de 6.000 plazas de enfermería a domicilio y de 5.000 plazas en establecimientos para personas mayores dependientes.
- Mejora de los derechos de las familias, mediante el reparto de las prestaciones familiares entre el padre y la madre –separados o divorciados- que tengan a cargo alternativamente a los hijos, según ciertas modalidades que serán definidas por un grupo de trabajo y fijadas posteriormente por decreto. El complemento de libre elección de la modalidad de guarda de los hijos -llamado “estructura”- de la Prestación para la primera infancia (PAJE, en francés), podría ser atribuido a las familias que recurren -para la guarda de los hijos- a estructuras experimentales que derogan a la reglamentación de derecho común de los establecimientos de acogida de los niños de corta edad.

Conforme a la Conferencia de la Familia de 2006, el Proyecto de Ley de Financiación para 2007, prevé igualmente:

- Un préstamo sin intereses -bajo condición de un techo de ingresos- para los jóvenes de 18 a 25 años que entran en la vida activa, de un importe máximo de 5.000 euros, para la adquisición de equipamientos profesionales o un vehículo de segunda mano;
- Un permiso de apoyo familiar -de tres meses de duración y renovable con el límite de un año- para las personas que reduzcan o cesen su actividad profesional durante unos meses para ocuparse de un familiar dependiente. A término, el trabajador podrá recuperar su empleo o un empleo equivalente en la empresa.

### **Medidas relativas a las pensiones de jubilación**

El Proyecto de Ley prevé también dos medidas destinadas a “reforzar las garantías del sistema de jubilación”:

- Una garantía individual en caso de seguir ejerciendo una actividad: Los asegurados que cumplan 60 años en 2007 o 2008, con 40 años de cotizaciones y que decidan diferir su jubilación y seguir ejerciendo una actividad profesional, tendrán un cálculo de la pensión respecto a las reglas actuales, sin que se tengan en cuenta las posibles modificaciones que podrían introducirse en 2008.
- La consolidación del Fondo de Reserva de las Pensiones: para completar las reservas del Fondo (hasta 2.000 millones de euros), se aportarán al mismo las sumas no reclamados de los seguros de vida a partir de 2007.

## **Medidas favorables al empleo**

El Proyecto de Ley contiene igualmente varias medidas destinadas a favorecer el empleo y la creación de empresas. No figura finalmente en el Proyecto de Ley la supresión de 2,1 puntos de cotizaciones patronales a nivel del SMIC (Salario Mínimo Interprofesional de Crecimiento) para las empresas de menos de 20 trabajadores, medida que se ha incluido en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2007.

### Apoyo a la creación de empresas

Conforme al tercer punto del Plan para el Empleo presentado el 31 de agosto por el Primer Ministro, el Proyecto de Ley de Financiación de la Seguridad Social para 2007 refuerza la ayuda a los parados que crean o adquieren una empresa (ACCRE):

- el beneficio de la ACCRE se extenderá a los creadores que implanten sus empresas en una de las llamadas Zonas Urbanas Sensibles (ZUS) y a los beneficiarios del complemento de libre elección de actividad;
- el derecho a prolongar a 24 meses la exoneración de cargas sociales inherente a la ACCRE se abrirá a los parados indemnizados que crean o adquieren una empresa, en régimen de "micro-empresa".

Paralelamente, se prevé también la simplificación del dispositivo:

- todos los creadores de empresas serán afiliados inmediatamente al régimen de protección social del que dependan, en función de su estatuto (régimen de trabajadores autónomos o régimen general);
- se aprobarán medidas reglamentarias para simplificar el dossier de demanda de la ACCRE y autorizar su presentación en un plazo de unas semanas, después de la fecha de creación de la empresa.

### Aplicación del Plan "Seniors".

El Proyecto de Ley de Financiación de la Seguridad Social para 2007 prevé varias medidas de aplicación anunciadas en el Plan Concertado para el Empleo de los Seniors.

Aunque la Ley de 21 de agosto de 2003, relativa a la reforma de las pensiones de jubilación, permite compatibilizar de manera más flexible el empleo con una pensión de jubilación, la regla general del techo de ingresos aplicable es desfavorable cuando los asegurados percibieron bajos salarios al final de la vida profesional. Para atenuar este inconveniente, la compatibilidad empleo-pensión de jubilación se autorizará siempre que la suma de ingresos profesionales no exceda de 1,6 SMIC

(2.006,90 euros a 1-7-06). Además, para fomentar el ejercicio del “tutorado” en la empresa, se ha previsto sustraer los ingresos percibidos por ejercer dicha actividad de la suma global salario-pensión.

Se suprime la posibilidad –en las ramas profesionales- de pactar acuerdos relativos a la jubilación de oficio de los trabajadores antes de la edad de 65 años. Con la excepción de los acuerdos ya firmados cuyos efectos se prolonguen hasta el 31 de diciembre de 2009. Esta medida figuraba inicialmente en el proyecto de ley sobre la participación y el ahorro salarial.

#### Revisión del régimen social de la Gestión Previsora de Empleos y Competencias (GPEC)

Para fomentar los acuerdos de anticipación de las reestructuraciones y de reconversión de los empleos que tienen peligro de desaparecer, se mejora el régimen social y fiscal de la GPEC, mediante la exoneración fiscal de las indemnizaciones por jubilación voluntaria, con el límite de cuatro veces el techo anual de la Seguridad Social (124.272 euros en 2006). Esta ventaja se subordinará a ciertas condiciones: necesidad de un acuerdo colectivo, que la autoridad administrativa comparta el diagnóstico de empleo amenazado de desaparecer; acceso del trabajador a un empleo estable; validación de ese proyecto de reclasificación por el comité de seguimiento.

Para asegurar el desarrollo de los servicios a la persona y favorecer el empleo en ese sector, se extenderá la posibilidad de conceder la habilitación “servicios a la persona” y las exoneraciones de cargas sociales inherentes a diversos organismos que intervienen en el sector social y médico-social (centros municipales o intermunicipales de acción social, asociaciones, etc.) así como a las residencias-servicios para personas mayores.

#### **LA JUBILACION FLEXIBLE: DECRETOS DE APLICACIÓN**

---

Los dos decretos de 7 de junio de 2006 moderan la aplicación del dispositivo de la jubilación flexible y establecen las modalidades de aplicación de las disposiciones previstas en la Ley de reforma de la jubilación de 2003 para este tipo de prestaciones. Esta modalidad de jubilación permite compatibilizar el cobro de una pensión con una actividad asalariada a tiempo parcial.

A partir de la publicación de los decretos, la jubilación flexible se aplica a los asegurados del régimen general y regímenes asimilados que no tengan derecho a una jubilación con el máximo previsto en el baremo (para el que es necesario haber cotizado 160 trimestres) Así pues, el periodo de cotización, o equivalente, requerido para la jubilación flexible, que antes era de 160 trimestres, es actualmente de 150 trimestres. Otra modificación introducida es que la liquidación de la fracción de pensión correspondiente a la jubilación flexible no es definitiva. De esta manera, el asegurado puede mejorar sus derechos económicos. Las disposiciones de este decreto, que se aplican igualmente a los regímenes de retiro complementario, tienen carácter provisional puesto que solo se aplican a las

pensiones con efectos comprendidos entre el 30 de junio de 2006 y 30 de diciembre de 2008. Finalizado este periodo se examinarán los efectos del dispositivo sobre el empleo de los trabajadores de edad avanzada, los denominados “seniors”.

## **Análisis del dispositivo**

### Regímenes base de la jubilación.

La jubilación flexible permite a un asegurado solicitar la liquidación de su pensión de jubilación y percibir una parte de la misma, junto con los ingresos derivados de una actividad profesional a tiempo parcial.

- **Beneficiarios.** El dispositivo de la jubilación progresiva es de aplicación a los asegurados del régimen general, régimen de asalariados agrícolas, autónomos, e industriales y comerciantes por cuenta propia. Se excluye de su ámbito de aplicación a las profesiones liberales

No tienen derecho a la jubilación flexible los asegurados siguientes:

- Los que trabajan en periodos intermitentes
  - Los titulares de una prestación de invalidez
  - Los comerciales por cuenta propia que no pueden justificar la duración parcial del trabajo
  - Los que no tienen la condición de asalariados y no pueden presentar un contrato de trabajo, como los mandatarios de sociedades y los dirigentes de sociedades comerciales
  - Los autónomos afiliados a un seguro voluntario.
- **Requisitos.** El asegurado que solicita la jubilación flexible debe reunir los siguientes requisitos:
    - Haber cumplido los 60 años
    - Acreditar un periodo cotizado al régimen general o regímenes asimilados de 150 trimestres. No se contabilizan como periodos cotizados o equivalentes los de seguro en los regímenes especiales, los reconocidos por un régimen extranjero o los de bonificación acordados a los asegurados de más de 65 años.
    - Actividad a tiempo parcial
  - **Cuantía de fracción de pensión.** El importe se determina en función de la duración del trabajo a tiempo parcial en relación con la duración del trabajo a tiempo completo en la empresa (Código de la Seguridad Social Art. L.351-15 y R.351-41), es decir:
    - 30% cuando la duración del trabajo a tiempo parcial está comprendida entre el 60 y 80% de la duración del trabajo a tiempo completo.
    - 50% cuando la duración del trabajo a tiempo parcial está comprendida entre el 40 y el 60% de la duración del tiempo completo
    - 70% cuando la duración del trabajo a tiempo parcial es inferior a 40% de la duración del trabajo a tiempo completo.

El porcentaje determinado según lo expuesto se aplica a:

- La cuantía de la pensión de base
- La bonificación por hijos
- La renta de las jubilaciones obreras o agrícolas.
- La reducción no se aplica a la bonificación por cónyuge a cargo.
- Abono de la pensión. La fracción de pensión se abona durante un periodo de un año contado a partir de la fecha de efectos de la pensión de vejez. Puede renovarse al finalizar el periodo anual según las normas de derecho común.
  - Liquidación provisional. La ley de 21 de Agosto de 2003, de reforma de la pensión de vejez ha suprimido el carácter definitivo de la liquidación de la pensión del asegurado que se acoge a la jubilación flexible. (Código de la Seguridad Social Art. L.351-15). Para las pensiones con efectos de 1 de Julio de 2007 a 31 de Diciembre de 2008, el cálculo o liquidación de la pensión de jubilación es provisional. Las cotizaciones abonadas por la actividad profesional ejercida después de la fecha de efectos de la jubilación flexible son contabilizados para el cálculo de la pensión completa.  
Para las pensiones con fecha de efectos anteriores al 1 de Julio de 2007, el cálculo es definitivo. Las cotizaciones posteriores no servirán para mejorar la prestación.
  - Revisión de la cuantía: En caso de aumento o disminución de la duración del trabajo a tiempo parcial, la cuantía de la prestación se modifica y se aplican los porcentajes de 30%, 50% o 70% antes citados. La modificación interviene al término de los plazos anuales contados a partir de la fecha de efectos de la pensión de jubilación. En cuanto a los efectos de la jubilación “revisada” intervienen:
    - El primer día del mes 13 contado partir de que entrara en vigor la prestación, en el supuesto de que la modificación del tiempo parcial tuviese lugar durante el primer año.
    - O el primer día del mes siguiente al final del periodo anual durante el que se produce la modificación
  - Suspensión de la fracción de pensión. Se suspende por cese de la actividad a tiempo parcial sin haber solicitado el abono de la pensión a tiempo completo; por no responder al cuestionario, que se remite periódicamente, sobre el control de la duración del trabajo a tiempo parcial.  
La suspensión tiene efectos desde el primer día de la fecha de cese de la actividad a tiempo parcial o de la fecha fijada para la revisión de la fracción de pensión en el supuesto de no dar respuesta al cuestionario de control. La suspensión tiene como consecuencia el cese del pago de la prestación, salvo la bonificación por la tercera persona.  
Se puede volver a abonar nuevamente la prestación en caso de vuelta al trabajo a tiempo parcial o de respuesta tardía del cuestionario. Naturalmente la fecha de efectos es diferente: en caso de vuelta al trabajo, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumplen los requisitos y desde la fecha de suspensión en el supuesto de respuesta tardía al cuestionario.

- Supresión de la fracción de la pensión: Tiene lugar cuando el asegurado cesa el trabajo a tiempo parcial y solicita la jubilación completa; cuando ejerza otra actividad a tiempo parcial, además de la que abrió derecho al beneficio de la pensión. Se suprime también cuando se ejerce una actividad profesional a tiempo completo.  
La fecha de efectos de la supresión tiene lugar a partir del primer día del mes siguiente a partir del cual interviene el cese de actividad o la modificación de la actividad profesional.
- Documentación necesaria
  - En el momento de la solicitud. La demanda debe presentarse ante el régimen de seguro de vejez del que dependa la actividad a tiempo parcial que abre derecho a la prestación. Los asegurados del régimen general deben presentar, junto con la solicitud: un certificado del empleador con mención de la duración del tiempo de trabajo a tiempo completo aplicable en la empresa; una declaración jurada afirmando que solo ejerce la actividad profesional objeto de la demanda. Cuando previamente hubiera ejercido una o varias actividades no asalariadas, debe presentar un certificado de cancelación del registro mercantil o del que corresponda en función de la profesión.
  - Al término de cada periodo anual de abono de la fracción de la pensión, debe justificar la duración del trabajo a tiempo parcial (cuestionario). Cuando el contrato de trabajo expira antes del cumplimiento de un año, contado desde la fecha de efectos de la prestación, el interesado debe justificar nuevamente su situación en la fecha de terminación del contrato. También tiene el asegurado la obligación de comunicar al organismo que le abona la pensión: el cese de la actividad; el ejercicio de una actividad a tiempo parcial diferente de la que abre derecho a la prestación y el ejercicio de una actividad a tiempo completo.
- Liquidación de la pensión completa. Cuando el asegurado cesa completamente su actividad, si lo solicita, la pensión flexible es sustituida por la pensión completa.

### Regímenes de retiro complementario

Para estudiar y aplicar las consecuencias de la reforma de la jubilación flexible, las comisiones paritarias de los organismos de retiro complementario (AGIRC Y ARRCO) han definido las modalidades de cálculo de la fracción de retiro complementario:

- Cálculo de la jubilación flexible. Cuando un asegurado sea beneficiario de una jubilación flexible del régimen general, teniendo reconocido un periodo de cotización inferior a 160 trimestres, la liquidación de la jubilación flexible de los regímenes de retiro complementario de las instituciones AGIRC y ARRCO aplicará, con carácter temporal, un coeficiente específico de anticipación. En Anexo a la circular figura la tabla de coeficientes aplicables a estos derechos, en función de la edad y el periodo de seguro validado por el régimen de seguridad social.



- Liquidación de la pensión completa. La liquidación completa de la jubilación complementaria interviene al cese total de la actividad, aplicando al conjunto de derechos los requisitos de edad y de duración de seguro, teniendo en cuenta los datos notificados por el régimen de seguridad social.